



Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00297-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" Nit No. 804009752-8,  
**APODERADO:** SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN  
C.C. No. 91.480.580 T.P. 114.570 C.S. de la J.  
Email: [serlegsas@hotmail.com](mailto:serlegsas@hotmail.com)  
**DEMANDADO:** ANA JESUS MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 63499072

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** (Nit No. 804009752-8,) y en contra de **ANA JESUS MENDEZ RODRIGUEZ (C.C. 63499072)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** en contra de **ANA JESUS MENDEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

##### Pagaré No. 066-0024-004104946

- La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.970.873)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 066-0024-004104946, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.970.873)** se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

##### Pagaré No. 070-0024-003522103

- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.538.942)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 070-0024-003522103, base de ejecución.



- Por los intereses moratorios sobre la suma UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.538.942) se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 17 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde conste que el correo electrónico allegado corresponde al email de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** como apoderado judicial de la parte demandante a SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN identificado con C.C. No. 91.480.580 y T.P. 114.570 C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 90** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario